M.P. Nelson Marín Franco

Acuerdo CSJCHA25-8
30 de enero de 2025.

"Por el cual se traslada transitoriamente el cargo de Citador Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui - Chocó, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016[1] proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016[2] establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 7º, mismas que fueron modificadas y adicionadas mediante Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, en el que dispuso:

> *"Artículo 1. Modificar la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así:* ***"ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados.*** *Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado* ***realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría,*** *hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.* ***Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad,*** *respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI."(Negrillas propias).*

Que mediante oficio remitido a este Consejo Seccional el día 23 de enerode 2025, signado por la Sra. Juez Segunda Civil Municipal de Quibdó, se solicitó la continuidad de la medida de descongestión, argumentando que; *"…si bien es cierto que se ha descongestionado un poco el juzgado con la redistribución de una parte delos procesos activos con la creación del nuevo juzgado, también es cierto que nos ha quedado una carga alta de procesos con trámite posterior, los cuales demandan tiempo y dedicación de todo el personal del juzgado, y dicha medida sería de gran ayuda para prestar un mejor servicio de justicia ante la gran demanda de atención que requieren los usuarios"*

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, efectuó un estudio de cargas de los Juzgados Promiscuos Municipales que integran el Circuito de Quibdó, tomando como base los

[1] Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.
[2] Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura

reportes del sistema estadístico SIERJU del año 2023 y los trimestres 1°, 2° y 3° de 2024, evidenciándose que el Juzgado de Cértegui presenta una baja demanda de justicia, así:

Para el año 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui presentó un inventario final de 4 procesos; durante los tres primeros trimestres del año 2024 tuvo 123 ingresos, 120 egresos, finalizando el tercer trimestre con un inventario final de 7 procesos, carga muy inferior a la capacidad mínima de respuesta.

Por su parte, el Juzgado 2° Civil Municipal de Quibdó se encuentra con niveles elevados de congestión, en tanto terminó el año 2023 con un inventario de 602 procesos; durante los tres primeros trimestres del año 2024, presentó 353 ingresos y 517 egresos, para un inventario final a septiembre de 2024 de 438 procesos.

Que, una vez cotejada la información reportada en el SIERJU, comparada esta con la conformación de la planta de cargos, se observó, que el Promiscuo Municipal de Cértegui está integrado por Juez, Secretario y Escribiente nominado, por lo tanto, resulta procedente efectuar el traslado temporal de uno de sus empleados, al Juzgado 3° Civil Municipal de Quibdó.

Que según lo prevé la Ley Estatutaria 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que la administración de justicia se imparte mediante el uso racionalizado y eficiente del talento humano de la Rama Judicial.

Que con el fin de optimizar la función pública de administración de justicia a cargo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó, esta Corporación considera pertinente trasladar transitoriamente, el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui, desde el día 3 de febrero de 2025 al 30 de junio de 2025, con el propósito que durante el término de traslado, se apoye la gestión del referido Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

A C U E R D A

Artículo 1°. – Traslado Transitorio de Cargo. - Trasladar de manera transitoria a partir del día 3 de febrero de 2025 al 30 de junio de 2025, el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó, conforme a la parte motiva del presente Acuerdo.

Artículo 2°: Funciones. – La Juez Segundo Civil Municipal de Quibdó - Chocó, deberá fijar las funciones a realizar por el empleado trasladado, estableciendo metas mensuales de cumplimiento de tareas en pro de mejorar la producción de egresos efectivos del Despacho, informando a esta Corporación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, respecto de la producción y avance de la medida, durante la vigencia de la misma.

Parágrafo. - El no envío del informe mensual será causal suficiente para no prorrogar la medida transitoria, una vez se cumpla el término de vigencia.

Artículo 3°. - Apoyo Administrativo. – La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4°: Informes y control. – Por secretaría, inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

Artículo 5°: Comunicaciones. – Por secretaría, remítase copia del presente Acuerdo al Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

ARTÌCULO 6º. **Vigencia. –** El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del 30 de enero de 2025 y rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Nelson Marín Franco
Presidente

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace

https://forms.office.com/r/0PPNi1HrJV